



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 55-2023 PUNTO TERCERO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, autorizado para el efecto por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra asentada el Acta Número: cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (55-2023), SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés (29/06/2023), en la cual obra el punto TERCERO que textualmente se lee:

TERCERO: La señora Alcaldé Municipal, sitúa a la vista del pleno del Concejo Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, para su Conocimiento, análisis, deliberación, aprobación o improbación y después de darle lectura íntegra y deliberar ampliamente al respecto por unanimidad de votos del total de sus miembros, al resolver:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CONSIDERANDO:

Que el artículo: 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo: 72 del Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo: 68 del Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece: Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;...

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Santa María de Jesús se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, es necesario emitir el reglamento que lo regula, estableciendo normas claras sobre su administración, uso, derechos y deberes de la Municipalidad y de los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en pleno y con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 253, 254, 255 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 17 i), 33, 35, 68, 72, 73, 100 y 101 del Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, por unanimidad de votos del total de sus miembros, al resolver;

ACUERDA:

Emitir y aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red de distribución y de las instalaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlos, cuidarlos y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado corresponde con exclusividad a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

a) **Coordinador de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.** Quien, bajo la coordinación del Alcalde Municipal, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.

b) **Encargado de Padrón o Registro:** Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.

c) **Sección de Fontanería:** El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Artículo 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua potable de 15,000 litros al mes, por inmueble. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Conexión domiciliar externa de agua potable: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor del inmueble del usuario y la llave de paso.

Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario: La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.

Conexión domiciliar interna de agua potable: La tubería (incluido el medidor y su caja de protección) y accesorios que se instalan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo.

Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario: Es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.

Tasa administrativa: Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua potable para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción". Comúnmente se le conoce como "paja de agua".

Tasa por conexión del servicio: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

Tasa por servicio o canon de agua potable: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 15,000 litros de agua potable al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:

- **Doméstica:** Cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
- **Comercial:** Cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
- **Pública:** Cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
- **Industrial:** Cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
- **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.

Tasa por exceso: Corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consuma más de los 15,000 litros de agua establecidos.

Suspensión del servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago del servicio de agua potable de tres (3) meses consecutivos.

Tasa por reconexión: Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

TÍTULO II DEL SERVICIO Y LAS TASAS CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Es prohibido que dos o más inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que posea.

Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Documento que acredite la propiedad o posesión: a) Certificación del historial completo del bien inmueble de que se trate extendida por el Registro General de la Propiedad (reciente, treinta días) y copia simple del primer testimonio de la Escritura Pública en donde conste la propiedad, b) Título que acredite la posesión pacífica del inmueble, o declaración jurada de la posesión del bien inmueble, cuando carezca de inscripción registral.
2. Fotocopia del documento personal de identificación (DPI) del titular del inmueble que solicita el servicio.
3. Solvencia Municipal.
4. Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que lo haya dirigido.
5. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.
6. Dirección exacta, (emitida por la oficina de Catastro Municipal)
7. Constancia de inscripción en el IUSI del inmueble donde se instalará el servicio
8. Constancia de verificación realizada por el Síndico Municipal y Encargado de Fontaneros al inmueble en donde se instalará el servicio.

Artículo 7. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación. Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base para la instalación del medidor de agua, así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal. La conexión al sistema de agua potable debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 8. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macro medidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 9. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la oficina indicada. Podrá otorgarse dicho servicio si se cuenta con red de distribución en el área objeto de la solicitud.

Artículo 10. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua potable por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planeado desarrollar o vender. La municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, realizará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes antes mencionados.

Artículo 11. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua potable, es decir, hasta el medidor de cada casa. Del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad. La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 12. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos siguientes:

TASAS MUNICIPALES

AGUA POTABLE		
01.	Por concesión de Agua Potable, nueva instalación	Q.700.00
02.	Por emisión o reposición de título de Agua Potable	Q.100.00
03.	Por emisión de título de servicio de Agua Potable por traspaso	Q.125.00
04.	Por cuota mensual por servicio de Canon de Agua Potable	Q.25.00
05.	Por habilitación del servicio de Agua Potable (servicio adquirido con anterioridad)	Q.125.00
06.	Por reparación de calle y tubería por introducción de Agua Potable por metro	Q.30.00
07.	Por conexión ilegal de Agua Potable	Q.1,000.00
ALCANTARILLADO		
08.	Por conexión nueva	Q.300.00
09.	Por conexión ilegal a la red de drenaje	Q.300.00
10.	Por traspaso	Q.125.00

En cumplimiento de lo establecido en el artículo: 72 del Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 13. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará cada dos años específicamente en el mes de septiembre, si las tasas establecidas, se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 14. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario. Si el usuario se retrasa en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados con su debida mora e intereses generados y la reconexión correspondiente.

Artículo 15. Pago por derecho de zanjeo. Por derecho de zanjeo en vía pública, previamente, se deberá cancelar conforme la tasa establecida en el presente reglamento, esto con el fin de garantizar el ornato de la vía pública donde se realizarán los trabajos de zanjeo.

**TÍTULO III
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 16. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 17. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución, así como a las piletas públicas o chorros de las mismas. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 18. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, al Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las multas establecidas en el presente reglamento. Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los treinta (30) días siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio de agua potable hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 19. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada debiendo estar solvente de la tasa del servicio de agua potable a la fecha de la solicitud de suspensión. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 20. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.

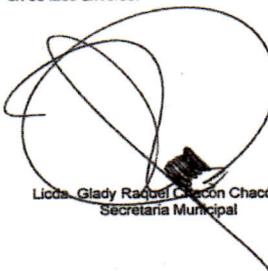
Artículo 21. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado publicadas en el Diario de Centro América, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 22. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 23. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la Municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua potable efectuado, podrá solicitar a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud. La Oficina de Servicios Municipales deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 24. Publicación y vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, Centroamérica, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Certifíquese, notifíquese y publíquese para sus efectos jurídicos y Cúmplase. La Secretaría Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponda y efectos legales se extiende, sella y firma la presente certificación en el municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, consta en seis hojas de papel bond tamaño carta con membrete institucional útiles en su lado anverso.


Lcda. Gladys Raquel Chacón
Secretaria Municipal


Vo.Bo. Celestina Tejéaz Acalón de Tut
Alcalde Municipal

Cada vez más cerca de ti,
ahora paga tus trámites de

www.servicios.dca.gob.gt

en cualquier agencia BANRURAL

Ingresa a:




BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer



Diario de Centro América

PBX 1590 Ext 165